

Resolución
7753



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 7753

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2805 del 22 de noviembre de 2005, el entonces Departamento Técnico Administrativo – DAMA -, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **AUTOBAÑO FANDIÑO GUARIN Y COMPAÑÍA S. EN C.**, identificada con Nit. 800.010.851-6, por un término de cinco (05) años, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-10-0007, con coordenadas N. 109.251.80 m, E: 97.401.72 m, ubicado en su predio de la Avenida Boyacá No. 65 -71, de la localidad de Engativa de esta ciudad, por un volumen de 4 m³/día, con un caudal promedio de 0.18 LPS con un bombeo diario de 6 horas y 10 minutos, para uso industrial de lavado de vehículos.

Que la Resolución No. 2805 del 22 de noviembre de 2005, se notificó el 12 de diciembre de 2005, y tiene constancia de ejecutoria del 20 de diciembre de 2005.

Que con radicado No. 2010ER65602 del 1 de diciembre de 2010 la sociedad **AUTOBAÑO FANDIÑO GUARIN Y COMPAÑÍA S. EN C.**, identificada con Nit. 800.010.851-6, a través de su representante legal la señora **MARÍA ETELVINA GUARIN MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.320.468; elevó solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 2805 del 22 de noviembre de 2005, presentando los documentos y estudios técnicos para establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada petición, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de



2010 30474

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 7253

esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 18563 del 17 de diciembre de 2010, el cual estableció lo siguiente:

"... 5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1 Prueba de bombeo

La prueba de bombeo a caudal constante del pz-10-0007 se realizó el día 23 de Febrero de 2004, utilizando como pozos de observación el pz-10-0013 (Autoservicio Baumes) y el pz-10-0024 (Autolavado El Pastuso). El abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 23 horas y 30 minutos a un caudal de 0,2 L/s fue de 4,57 m. en el pozo de bombeo; mientras que en los pozos de observación fue de 0,01m y 0,70m respectivamente. Pese a que la prueba de bombeo estuvo auditada por personal del DAMA se considera que los resultados obtenidos no son significativos debido a que se empleó un compresor para extraer el recurso hídrico subterráneo.

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

En lo referente a la presentación anual de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos exigidos por la Resolución 250/97, a continuación se evalúa dicho cumplimiento a partir de la vigencia de la Resolución 1329 del 7 de junio de 2005, en la cual se otorga permiso de concesión:

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES
2006	Incumplimiento	Todos
2007	Total	Ninguno
2008	Incumplimiento	Parcial
2009	Incumplimiento	Parcial
2010	Incumplimiento	Todos

Tabla 2. Presentación de parámetros fisicoquímicos por Autobaño Fandiño Guarín durante la concesión del pozo pz 10-0007

Si bien con la solicitud de prórroga de la concesión el concesionario allega una caracterización fisicoquímica, la misma fue realizada por el Laboratorio de la Universidad Nacional el cual solamente tiene acreditado el parámetro de pH de resto los demás parámetros no se aceptan para cumplimiento.

El usuario no ha allegado de forma completa los análisis fisicoquímicos y microbiológicos de manera tal que se desconoce cuál es al (sic) calidad del recurso que está siendo captado.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos reportados por Fandiño Guarín y Cia. durante los años de vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución No. 2805 del 22 de noviembre de 2005, se puede concluir que los niveles estáticos han permanecido relativamente estables, e incluso han presentado recuperación en el último tiempo (figura 1), por lo que la operación del pozo no ha afectado negativamente al acuífero.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 7753

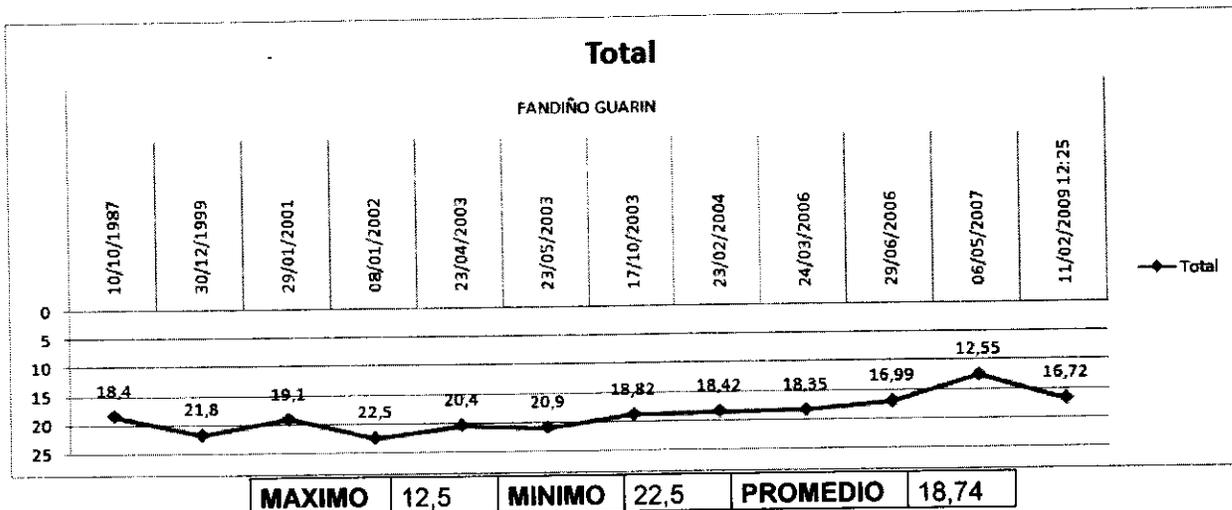


Figura 1. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-10-0007.

El nivel estático del pozo pz-10-0007 presenta un aumento entre 2002 y el 2007, con un nivel mínimo de 22,5 en el 2002 y un máximo de 12,55 metros en el 2007; para el 2009 muestra una tendencia al aumento con 16,72 metros dejando un promedio histórico de 18,74 metros, lo que evidencia que la explotación del recurso hídrico realizada por este pozo no está afectando la estabilidad del acuífero.

El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los niveles estáticos y dinámicos durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas, es el siguiente:

AÑO	CUMPLE
2006	Si
2007	Si
2008	Si
2009	No
2010	Si

Tabla 3. Cumplimiento de presentación de registro de niveles hidrodinámicos por Autobaño Fandiño Guarín y Cia durante la concesión del pozo pz 10-0007

Anexo a la solicitud de prórroga se encuentran niveles tomados el 18 de Noviembre de 2010 por lo que se consideran vigentes para la evaluación de la solicitud.

5.4 Permiso de vertimientos

Tal y como se expuso anteriormente bajo el marco de la nueva norma el concesionario no requiere de permiso de vertimientos.

5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 7753

Dentro de la documentación allegada por Autobañero Fandiño Guarín se presenta incompleto el "Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua", para el período en el cual se solicita la prórroga debido a que no se adjunto información de porcentaje de las pérdidas del sistema, metas anuales de reducción de pérdidas, descripción quinquenal del programa de uso eficiente del agua, entre otras. Según dicho documento, el agua extraída del pozo es utilizada para uso Industrial en el lavado de vehículos.

Dentro de las actividades proyectadas para el programa de ahorro de agua, se encuentran:

- ❖ *Optimización de recolección de aguas lluvias a manera de ahorro.*
- ❖ *Dictar capacitaciones a los operarios en la política de ahorro.*
- ❖ *No dejar las mangueras de lavado abiertas mientras se enjabona.*
- ❖ *Juagar con la mínima cantidad posible agotando primero el agua lluvia almacenada.*

No obstante, el documento no cumple con ninguna de los requisitos mínimos establecidos en la Ley 373 de 1997 razón por la cual se considera necesario exigir que se allegue el nuevo programa en donde se cumplan todos y cada uno de los requisitos mínimos y que sea establecido con base en el caudal concesionado.

Adicionalmente se señala que durante la vigencia de la concesión el usuario no allego en ningún momento el avance anual que permitiera verificar el cumplimiento del PUEAA.

5.6 Aspectos generales

- *Si bien el pozo cuenta con un sistema de medición instalado el mismo no cumple con lo ordenado por la Resolución 3859 de 2007, puesto que una vez vencido el termino el usuario no ha allegado el certificado de calibración del medidor que establezca puntualmente que cumple con la NTC:1063:2007.*
- *El usuario realiza el pago por concepto de evaluación por un total de \$445600 mcte.*

6. CONCLUSIONES

6.1 *Se considera técnicamente viable otorgar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por FANDIÑO GUARÍN y CIA. para el pozo identificado con código pz-10-0007, localizado en la Avenida Boyacá No. 65 -71 de Engativá hasta por un volumen de 4 m³/día, con un caudal promedio de 0.18 LPS con un bombeo diario de 6 horas y 10 minutos. El agua extraída podrá ser utilizada para uso industrial en el lavado de vehículos.*

6.2 *Se requiere que el usuario allegue en un término no mayor a 60 días un nuevo Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua el cual deberá cumplir con lo exigido por la Ley 373, como mínimo:*

- *Consumo de agua anual.*
- *Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.*
- *Metas anuales de reducción de pérdidas (cuantificadas).*
- *Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.*
- *Indicadores de eficiencia y forma de medirlos.*
- *Cronograma quinquenal ajustado a la información solicitada.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE**RESOLUCION No.** 7753

Lo anterior debido a que el documento allegado a través del radicado del asunto no cumple con cada una de las especificaciones que se exigen, toda vez que no basta con la descripción sino con la cuantificación ya que esto representa la forma de medir el cumplimiento en relación a consumo.

Se le debe recordar la obligación al usuario de presentar anualmente un avance de cumplimiento del PUEAA.

6.4 *Teniendo en cuenta que en la presente solicitud careció de cierta información que se considera prioritaria se deberá requerir la presentación en un término no mayor a 60 días de:*

- Presente la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua en donde se analicen los 14 parámetros exigidos por la resolución 250, coliformes fecales y SAAM, la totalidad de los parámetros deben ser analizados por un laboratorio que se encuentre acreditado por el IDEAM.*
- Allegue la calibración del medidor instalado a boca de pozo realizado por un laboratorio certificado por la superintendencia de Industria y comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la resolución 3859 de 2007 (NTC:1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.*

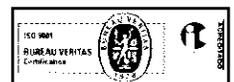
6.5 *El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo pz-10-0007; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. Ahora bien, considerando las características del lugar donde se localiza el pozo se requiere que sea presentado el parámetro de coliformes fecales con la misma periodicidad de los exigidos en la Res. 250/97.*

6.6 *Se sugiere estipular que la obligación de velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, recae única y exclusivamente sobre el concesionario.*

6.7 *Se sugiere requerir al concesionario, el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.*

6.8 *El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual*

6.9 *Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. # 7753

Que de las conclusiones del mencionado concepto, se estableció:

- ✓ La viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor de la sociedad **AUTOBAÑO FANDIÑO GUARIN Y COMPAÑÍA S. EN C.**, para ser derivada del pozo identificado con el código PZ-10-0007, ubicados en su predio de la Avenida Boyacá No. 65-71, de la localidad de Engativa, de esta Ciudad.
- ✓ Que el agua explotada del pozo identificado con el código PZ-10-0007, podrá ser utilizada para el uso industrial de lavado de vehículos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *"El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título."*

El artículo 152 ibídem: *"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."*

El artículo 153 ibídem: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."*

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 7753

Corolario de lo anterior, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico 18563 del 17 de diciembre de 2010, esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, contenida en la Resolución No. 2805 del 22 de noviembre de 2005, en un volumen máximo de 4 m³/día, explotados a un caudal promedio de 0,18 LPS y con un régimen de bombeo diario de 6 horas y 10 minutos, a favor de la sociedad **AUTOBAÑO FANDIÑO GUARIN Y COMPAÑÍA S. EN C.**, identificada con Nit. 800.010.851-6; el cual se encuentra en su predio ubicado en la Avenida Boyacá No. 65-71 de la localidad de Engativa de esta Ciudad, la cual estará condicionada al cumplimiento cabal de las normas que regulan el tema de concesión de aguas y vertimientos, teniendo en cuenta el uso industrial para el lavado de vehículos, que se le da al recurso hídrico subterráneo.

Se advierte expresamente a la sociedad **AUTOBAÑO FANDIÑO GUARIN Y COMPAÑÍA S. EN C.**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función de la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* (Negrilla ajena al texto).

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las **necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**"*. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 7753

conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

De acuerdo con el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 7753**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **AUTOBAÑO FANDIÑO GUARIN Y COMPAÑÍA S. EN C.**, identificada con Nit. 800.010.851-6, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 2805 del 22 de noviembre de 2005, para la explotación de un pozo profundo ubicado en su predio de la Avenida Boyacá No. 65-71, localidad de Engativa de esta Ciudad, con coordenadas, N: 109.251.800 m y E: 97.401.720 m (Topografía), identificado con el código PZ-10-0007, en un volumen máximo de cuatro metros cúbicos diarios (4 m³/día), explotados a un caudal de 0,18 LPS durante seis (6) horas y diez (10) minutos; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

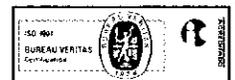
PARÁGRAFO SEGUNDO.- El beneficio será exclusivo para uso industrial de lavado de vehículos, y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO TERCERO.- La sociedad **AUTOBAÑO FANDIÑO GUARIN Y COMPAÑÍA S. EN C.**, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad **AUTOBAÑO FANDIÑO GUARIN Y COMPAÑÍA S. EN C.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones dentro del término de sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución:

1. Presentar un nuevo Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, el cual debe cumplir con lo exigido en la ley 373 de 1997 y debe incluir:

- Consumo de agua anual.
- Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.
- Metas anuales de reducción de pérdidas (cuantificadas).
- Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.
- Indicadores de eficiencia y forma de medirlos.
- Cronograma quinquenal ajustado a la información solicitada.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 7753

2. Presentar la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua en donde se analicen los 14 parámetros exigidos por la resolución 250, coliformes fecales y SAAM. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo.
3. Presentar la calibración del medidor instalado a boca de pozo realizado por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la resolución 3859 de 2007 (NTC:1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad **AUTOBAÑO FANDIÑO GUARIN Y COMPAÑÍA S. EN C.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar de forma anual los niveles hidrodinámicos (estáticos y dinámicos) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 250 de 1997.
2. Presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente. La caracterización referida debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación; para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo.
3. Presentar anualmente, un avance de las actividades realizadas en cumplimiento al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua presentado, incluyendo porcentaje de avance, volúmenes y reducción de los consumos.
4. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el concesionario.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO.- El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Dentro de las cuales está la de garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 7753

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente la consagrada en el artículo segundo, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SEPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, el concesionario podrá solicitar prórroga de la prórroga de concesión otorgada mediante esta Resolución, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite.

ARTÍCULO NOVENO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-10-0007 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. El concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre - enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 7753

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Entidad y en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 – 60 Este de la Ciudad.

PARÁGRAFO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-97-330.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AUTOBAÑO FANDIÑO GUARIN Y COMPAÑÍA S. EN C.**, identificada con Nit. 800.010.851-6, a través de su representante legal la señora **MARÍA ETELVINA GUARIN MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.320.468, o quien haga sus veces, en la Avenida Boyacá No. 65-71, de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASEDada en Bogotá D. C. a los 14 de AGO de 2010**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**
Director de Control Ambiental EXP No. DM-01-97-330
C.T. 18563 del 17/10/2010
Rad. 2010ER65602 del 01/12/2010
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Avila

ENE 2011
14
ENE 20.
Resolución 7753/2010
MARIA ELEKINA GUARIN MERENO
Representante legal

Bogotá
35.320.468

Paola Garcia
C.C. Boyaca # 6571
2527181
Paola Garcia

En Bogotá, D.C. hoy 24 ENE 2011 () del mes de
_____ con la finalidad de constancia de que la
prescrita providencia se emitió en las condiciones y términos

Paola Garcia
FUNCIONARIO / CONTRATISTA